

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4786

Ref. Expediente N° NC2018/0003454

Señor

PATHWAYS BIOSCIENCE, LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

El resumen está incompleto porque no expone los componentes de la composición que es objeto de la solicitud sino que sólo expresa de forma genérica, que "revela composiciones".

2. Título

El título hace referencia a una generalidad que no permite comprender el alcance de la solicitud al referirse a "composiciones para activación de NRF2". El título debe especificar la invención que es objeto de la solicitud, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria. Además se refiere a materia que no es susceptible de patentabilidad cuando se menciona "métodos de uso" y hace referencia a atributos como "mejorada". De acuerdo a estas consideraciones se sugiere hacer los ajustes necesarios, considerando que la solicitud se refiere a una composición de "productos fitoquímicos seleccionados del grupo que consiste en carnosol, ácido carnósico, shogaol, gingerol, luteolina y witaferina A"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4786

Ref. Expediente N° NC2018/0003454

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

Las reivindicaciones 2 y 3 no son patentables de acuerdo al literal d, artículo 20, toda vez que hacen referencia a métodos de tratamiento cuando se refieren a que los efectos de la composición reclamada se dan "cuando se administran a un mamífero".

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque usa el término "cantidad eficaz". Este término es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 4 y 5 no son claras porque usan los términos "dos o más", "al menos" o "uno o más". Estos términos hacen optativas las características y no limitan el alcance de la reivindicación. Se sugiere reclamar las características opcionales o preferentes en reivindicaciones dependientes.

Se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al artículo 20d, tal como métodos de tratamiento. No obstante, el presente examen se hizo únicamente a las 10 primeras reivindicaciones que fueron las pagadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4786

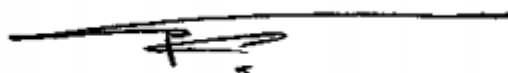
Ref. Expediente N° NC2018/0003454

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: KATHERINNE MANRIQUE PERICO

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ